

Artículo segundo.—Queda autorizado el gasto por el precio señalado en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá afectarse al Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad, para la instalación en él de un Centro Nacional del Virus.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 2148/1963, de 24 de julio, por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación del edificio propiedad del Estado sito en la calle de Hermanos Miralles, número 35, de esta capital, para instalación de servicios centrales, y se autoriza su ejecución por contratación directa.*

En virtud de expediente iniciado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se recoge la urgencia de llevar a cabo obras de adaptación en el edificio propiedad del Estado emplazado en esta capital, calle de Hermanos Miralles, número treinta y cinco, en el menor plazo de tiempo posible para que el mismo pueda ser puesto en servicio inmediato para la instalación de servicios centrales, y vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Asesoría Jurídica y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de adaptación de un edificio para oficinas emplazado en esta capital, calle de Hermanos Miralles, número treinta y cinco, para instalación de servicios centrales, por un importe total de diez millones quinientos tres mil novecientos veintitrés pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se declara urgente la realización de dichas obras, a cuyo fin se autoriza a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que concierte directamente la ejecución de las mismas, y en su cumplimiento dicte las disposiciones precisas.

Artículo tercero.—Que el importe de dichas obras se satisfaga dentro del actual ejercicio por su totalidad, con imputación al crédito establecido en la Sección veintisiete, numeración quinientos setenta y nueve-seiscientos once, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 2149/1963, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para el régimen de la Delegación del Estado en el arriendo de las Salinas de Torre Vieja y de La Mata.*

La cláusula vigésima segunda del contrato de arrendamiento de las Salinas de Torre Vieja y de La Mata de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, otorgado a favor de la nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja, S. A., establece que para lograr la debida eficacia en la intervención estatal de las Salinas, sirviendo al mismo tiempo de enlace entre la Compañía arrendataria y la Administración, será designado por el Ministerio de Hacienda un Delegado del Estado con los derechos y obligaciones específicamente determinados en el Real Decreto-Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiocho, referente a la existencia de una Delegación del Estado en toda Entidad o Compañía que se halle en relación directa y contractual con él.

Por otra parte, la cláusula vigésima tercera del referido contrato establece que por el Ministro de Hacienda se revisará el Reglamento por el que se rige la Oficina Interventora en el arriendo de las Salinas, a fin de conseguir darle la eficacia necesaria y adaptarla a las modalidades de este contrato y las derivadas de la mayor amplitud que se dé a la explotación como

consecuencia de la transformación industrial prevista y de las industrias complementarias que puedan establecerse a tenor de las cláusulas quinta y sexta del mismo.

Finalmente se prevén funciones inspectoras que habrán de encomendarse específicamente a uno de los Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública.

En vista de todo ello parece procedente agrupar y estructurar todas estas funciones fiscalizadoras, interventoras e inspectoras dentro de una única organización que actúe bajo la dirección del Delegado del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación del Estado en las Salinas de Torre Vieja y de La Mata tendrá como misión procurar la eficaz intervención estatal en las Salinas, conocimiento de la orientación del negocio en sus aspectos técnico y económico, marcha de los trabajos y proyectos en curso o de los nuevos que se aprueben, situación en todos los órdenes de la entidad arrendataria, gestión en otras salinas que la misma pueda poseer o explotar, influencia que todo ello pueda suponer para el desenvolvimiento de las de Torre Vieja y de La Mata, estado de la tesorería de la entidad, balances, inventarios, acuerdos o convenios con empresas similares nacionales o extranjeras y, en general, todos aquellos elementos que directa o indirectamente puedan influir en la explotación o permitan tener un conocimiento más exacto de la misma, así como la vigilancia permanente de esa propiedad del Estado y de sus instalaciones.

Artículo segundo.—Se aprueba el texto del Reglamento para el régimen de la Delegación del Estado en las Salinas de Torre Vieja y de La Mata que a continuación se inserta.

Artículo tercero.—Queda derogado el vigente Reglamento para el régimen de la representación e intervención del Estado en el arriendo de las Salinas de Torre Vieja y de La Mata, aprobado por Real Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos veintiséis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Patrimonio del Estado

#### REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE LA DELEGACION DEL ESTADO EN EL ARRIENDO DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA Y DE LA MATA

##### I

##### Normas generales

Artículo primero.—La representación e intervención del Estado en el arriendo de las Salinas de Torre Vieja y de La Mata se ejercerá, bajo la superior autoridad del Ministro de Hacienda, por el Director general del Patrimonio del Estado, que actuará a este respecto como Delegado del Estado cerca de la Compañía arrendataria con las atribuciones, derechos y deberes que se detallan en este Reglamento.

Para el desempeño de sus funciones el Delegado del Estado estará asistido por el personal específicamente afecto a la Delegación por el Ministerio de Hacienda, y en general por los servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Se entenderá que el personal subordinado, en el ejercicio de sus funciones, actúa en nombre y representación del Delegado del Estado, el cual podrá también ejercer por sí mismo dichas funciones siempre y cuando lo estime conveniente para el mejor interés del servicio.

Artículo segundo.—Incumbe al Delegado del Estado cuidar de la estricta observancia de las condiciones del arriendo, según el pliego que ha servido de base a la contratación del mismo, así como de las normas de este Reglamento, y especialmente lo siguiente:

1.º Ejercer el derecho de intervención que compete al Estado sobre todas las operaciones del arriendo, según la cláusula 18 del pliego de condiciones, actuando cerca de la Compañía en la forma más adecuada a tal fin y elevando a la Superioridad los informes y propuestas que se estimen procedentes.

2.º Mantener una constante vigilancia sobre la marcha del arriendo, cuidando de que la explotación de las Salinas e indus-

rias anexas se realice en la forma más favorable técnica y económicamente, y evitando por los medios que el pliego de condiciones autoriza que se pueda causar perjuicio al interés del Estado.

3.º Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, Comités de Dirección u Organismos directivos que la Compañía arrendataria tenga en funcionamiento o pueda instituir. El Delegado del Estado tendrá voz y voto en los mismos y podrá hacer las observaciones y presentar las proposiciones que estime convenientes en interés del Estado y de la mejor explotación de las Salinas, y en los casos en que por la Compañía se adopten acuerdos que considere perjudiciales al Estado o contrarios a las condiciones del pliego vetará su ejecución, consignando su protesta, y dará inmediata cuenta al Ministro de Hacienda a fin de que éste adopte la resolución que estime procedente.

Artículo tercero.—Las fechas de la celebración de las reuniones del Consejo de Administración, Comités o Comisiones de gerencia se fijarán en la sesión precedente, y los acuerdos que en estas reuniones se tomen no serán válidos ni ejecutivos sin el conforme del Delegado del Estado en el acta correspondiente.

El orden del día de los asuntos a tratar deberá quedar redactado y ser puesto en conocimiento del Delegado del Estado con una antelación no menor de ocho días.

En casos de urgencia se comunicarán al Delegado del Estado el aviso de convocatoria y el orden del día con la misma anticipación que a los Consejeros.

Las actas de las sesiones serán autorizadas por el Presidente del Consejo, por el Delegado del Estado y por el Secretario de aquél.

Artículo cuarto.—La falta de asistencia del Delegado del Estado o de quien le sustituya a las deliberaciones del Consejo de Administración, Comités de Dirección o Comisiones de Gerencia no invalidará las mismas, siempre que hayan sido debidamente comunicadas a aquél la convocatoria y el orden del día, según se dispone en el artículo anterior, pero no se pondrán en ejecución los acuerdos hasta que sean conocidos del Delegado del Estado.

Al efecto la Compañía le pasará certificación de que se trata en el artículo siguiente, y si alguno de los acuerdos no mereciera la aprobación del Delegado del Estado este lo comunicará a la Compañía arrendataria por medio del correspondiente escrito, e inmediatamente elevará el asunto a la resolución del Ministro de Hacienda.

Artículo quinto.—En los tres días siguientes al en que se autorice el acta de la respectiva sesión del Consejo de Administración Comisión o Comité de Gerencia, la Compañía pasará al Delegado del Estado copia literal autorizada de los acuerdos adoptados por los mismos que resulten de dicha acta.

Cuando se adopten acuerdos a los que el Delegado del Estado oponga su veto o de los que proteste, la copia contendrá cuanto sobre el particular conste en el acta, y le será entregada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de aquellos.

El Delegado del Estado dará cuenta al Ministro de Hacienda en los quince primeros días de cada mes de los acuerdos que durante el mes anterior haya adoptado el Consejo de Administración de la Compañía, Comisión o Comité delegado, en su caso. Cuando el Ministro de Hacienda estime conveniente o procedente mayor información se instruirá expediente especial, que una vez ultimado se unirá al general que en principio de cada año deberá abrirse.

Artículo sexto.—El Delegado del Estado deberá elevar al Ministro de Hacienda la copia del acta de que trata el párrafo segundo del artículo anterior, con propuesta razonada, en la que ampliará los fundamentos de su oposición. La resolución del Ministro de Hacienda deberá dictarse y ser comunicada a la Compañía en el plazo de quince días, a contar desde el en que el Delegado del Estado cerca de la misma reciba copia del acta. Si expira dicho plazo sin comunicarle a la Compañía resolución alguna, el acuerdo suspendido se considerará válido para todos sus efectos legales, pudiendo, en su consecuencia ejecutarse como si hubiera obtenido la aprobación del Ministro de Hacienda.

Contra las resoluciones del Ministro de Hacienda que confirman la suspensión del acuerdo podrá recurrir la Compañía en vía contenciosoadministrativa.

Artículo séptimo.—El Delegado del Estado en las relaciones de la Compañía arrendataria con sus accionistas no interpondrá, pero aquélla queda obligada a poner en conocimiento de éste cuantos acuerdos se adopten por las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, remitiendo al efecto copia literal autorizada de las respectivas actas para las resoluciones que en su caso procedan.

No obstante, el Delegado podrá asistir a dichas Juntas generales.

## II

## De las Secciones

Artículo octavo.—El personal afecto a la Delegación del Estado en el arriendo de las Salinas de Torreveja y de La Mata se agrupará en las siguientes Secciones: 1) Sección Técnica. 2) Asesoría Jurídica. 3) Intervención Delegada.

Asimismo en las Salinas funcionará una Oficina Representante e Interventora.

Artículo noveno.—La Sección Técnica estará encomendada a un Ingeniero de Minas al Servicio de la Hacienda Pública.

El Ingeniero Jefe de la Sección Técnica prestará al Delegado del Estado la asistencia técnica que el mismo le requiera para el mejor desempeño de su función, le sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y ejercerá con carácter de Subdelegado del Estado cerca de la Compañía las funciones que el Delegado del Estado considere oportuno encomendarle accidental o permanentemente.

Artículo décimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderán a la Sección Técnica las siguientes funciones:

1.º Vigilar el buen estado de las lagunas y su forma de explotación para que en todo momento pueda llevarse ésta en las mejores condiciones que la técnica aconseje.

2.º Conocer detalladamente los diferentes factores económicos que intervienen en la producción y venta de la sal y demás productos que se obtengan de estas Salinas (descomposición del precio de coste, fletes, volumen de ventas, precios de ventas, etc.) de forma que esté capacitada para asesorar en todo momento al Delegado del Estado sobre la marcha de la explotación y juzgar sobre cualquier solicitud de la Compañía arrendataria relativa a variación de los precios de la sal oficialmente establecidos.

3.º Vigilar los distintos elementos de trabajo, instalaciones y fábricas de forma que se encuentren en el debido estado de conservación, sean suficientes para la explotación y se les dé el uso adecuado, conociendo cuantas mejoras y perfeccionamientos técnicos se introduzcan en esta.

4.º Informar la Memoria que anualmente ha de presentar la Compañía arrendataria en relación con el ejercicio anterior y elevar su informe al Delegado del Estado.

5.º Estudiar junto con un Ingeniero de Minas designado por la Compañía arrendataria las obras que se estime necesario realizar en el transcurso del arriendo, tanto las que deben correr a cargo del Estado, como propietario de las Salinas, como aquellas otras a las que el Estado contribuya.

6.º Inspeccionar y vigilar cuantas obras se realicen en las Salinas.

7.º Reconocerlas una vez ejecutadas junto con un Ingeniero de la Compañía arrendataria, procediendo, en su caso, a la recepción provisional de las mismas.

8.º Realizar a las Salinas las visitas ordinarias que disponga el Delegado del Estado, así como las extraordinarias que el Ministro de Hacienda ordene para inspeccionar los servicios y marcha de la explotación y redactar cuando proceda las memorias correspondientes que reflejen la gestión del arriendo y el desenvolvimiento industrial y comercial del establecimiento, exponiendo las oportunas observaciones y sugerencias.

9.º Proponer al Delegado del Estado la imposición de multas a la Compañía arrendataria desde 500 a 5.000 pesetas cuando observe cualquier infracción de las obligaciones del contrato que no lleve aparejada la caducidad de la concesión.

10.º Proponer al Delegado del Estado la incoación de expediente de rescisión del contrato si observare que la explotación de las Salinas se realiza en forma perjudicial para su ulterior y ordenado aprovechamiento.

11.º Vigilar y proponer lo que proceda sobre cuanto se refiere a los diferentes cánones que se establecen en el vigente contrato, así como supervisar las fiscalizaciones de ventas y producciones que realiza la Oficina Interventora y Representante de Torreveja.

12.º Informar sobre los cánones que proponga la Compañía para las nuevas clases de sal o para los subproductos que se proponga fabricar y elevar su informe al Delegado del Estado.

13.º Mantener al día el inventario de la maquinaria e instalaciones que constituyen el Establecimiento, con la asistencia del Ayudante Facultativo de la Oficina Interventora.

14.º Informar sobre el volumen de sal que la Compañía arrendataria deberá dejar en depósito en las Salinas al finalizar el contrato y calcular el importe de dichas existencias.

15.º Vigilar la explotación por la Compañía arrendataria de los terrenos de las redondas que no constituyen parte del saladar, con el fin de evitar que se puedan causar perjuicios a las lagunas.

16. Informar desde el punto de vista técnico, cuando lo decrete el Delegado del Estado, sobre los demás asuntos relacionados con las Salinas de Torrevejea y de La Mata.

Artículo once.—La Asesoría Jurídica estará desempeñada por el Abogado del Estado afecto a la Dirección General del Patrimonio del Estado, o, en su defecto, por un Abogado del Estado designado a propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Incumbe a la Asesoría Jurídica asesorar en Derecho verbalmente o por escrito al Delegado del Estado.

En el ejercicio de sus funciones el Abogado del Estado se ajustará a lo establecido para las Asesorías Jurídicas de los Ministerios u otros Centros de la Administración Central en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado.

Artículo doce.—La Intervención Delegada estará desempeñada por el Interventor Delegado de la Dirección General del Patrimonio del Estado o, en su defecto, por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado designado a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

Compete a la Intervención Delegada la fiscalización reglamentaria de los servicios de la Delegación del Estado en el arriendo de las Salinas en la forma establecida por el Reglamento de 3 de marzo de 1925 y disposiciones complementarias.

### III

#### *De la Oficina Representante e Interventora de Torrevejea*

Artículo trece.—La Oficina Representante e Interventora de Torrevejea es el órgano del Delegado del Estado encargado de fiscalizar directamente las ventas y producciones, así como de vigilar diariamente la explotación de las Salinas y la conservación de las instalaciones.

Artículo catorce.—La Oficina de Torrevejea actuará bajo la inmediata autoridad y dependencia del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica, el cual revisará y censurará todos sus actos.

Artículo quince.—Los servicios encomendados a la Oficina de Torrevejea serán desempeñados por el personal siguiente:

1. Un Interventor y representante del Estado en Torrevejea. Jefe de la Oficina. El nombramiento de este Interventor recaerá en funcionario que ostente al menos la categoría de Jefe de Administración o de Negociado de uno de los Cuerpos de Hacienda.
2. Un Ayudante Facultativo de Minas encargado del Gabinete facultativo de la Oficina.
3. Un Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.
4. Un portero para los servicios subalternos.
5. Los miembros de la Guardia Civil que sean precisos para los servicios de vigilancia.

Artículo dieciséis.—La Oficina Representante e Interventora de Torrevejea constará de: 1), Oficina Central; 2), Gabinete facultativo, y 3), Resguardo.

Artículo diecisiete.—Compete al Jefe de la Oficina representante e interventora de Torrevejea:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Superioridad.
- 2.º Señalar los servicios que han de practicar los empleados a sus órdenes y establecer por medio del Resguardo la vigilancia precisa para impedir la extracción de sales y salida de subproductos sin la preceptiva intervención.
- 3.º Hacer que el personal cumpla los servicios que le encomienda y dirigir los trabajos de la dependencia.
- 4.º Fiscalizar las diferentes producciones de las Salinas, así como las ventas realizadas, pudiendo exigir la exhibición de libros, facturas y demás documentos que precise para mejor eficacia de su fiscalización.
- 5.º Recabar de la Administración de la Aduana certificaciones semanales de los embarques de sal despachados, características y punto de destino, practicando con dichos datos la comprobación debida.
- 6.º Reclamar de la estación del ferrocarril también semanalmente certificaciones expresivas de clases de sal, cantidades expedidas y puntos de destino. El Jefe de la estación será responsable a todos los efectos de la exactitud de los datos que se consignen en estas certificaciones. La resistencia a expedirlas o el retraso en remitirlas dará lugar a imposición de multa por la Dirección General del Patrimonio del Estado de 100 a 500 pesetas, que se hará efectiva por el procedimiento de apremio.

7.º Realizar el control de las ventas de sal por carretera de acuerdo con las normas que dicte el Delegado del Estado.

8.º Realizar el control de la producción y venta de subproductos de acuerdo con las normas que dicte el Delegado del Estado.

9.º Recibir mensualmente de la Compañía arrendataria la relación de ventas de sal realizadas tanto para la Península como para el extranjero. Los partes respectivos se facilitarán por duplicado, devolviéndose, una vez revisados, uno a la Compañía arrendataria con la conformidad del Jefe de la Oficina o, en su caso, con las observaciones que su examen ofrezca.

10. Recibir mensualmente de la Compañía arrendataria partes de noticias sobre precios de venta de todas las clases de sal destinadas a la Península, islas adyacentes, provincias y plazas africanas y extranjero.

11. Remitir cada mes a la Delegación del Gobierno un estado de la producción y venta de sales y subproductos alcanzadas en dicho periodo de tiempo.

12. Examinar y comprobar los resúmenes anuales de producciones y ventas que debe presentarle la Compañía arrendataria, remitiendo dichos resúmenes con su visto bueno a la Delegación del Estado.

13. Facilitar a la Superioridad cuantas noticias e informes le pida en relación con la explotación del arriendo.

14. Trasladar con su visto bueno a la Sección Técnica las observaciones e informes periódicos que le remita el Gabinete Facultativo referentes al estado de las lagunas, explotación, conservación, elementos de trabajo, fábricas, obras y producciones.

15. Oponerse a cualquier modificación no autorizada que en las instalaciones trate de hacer el arrendatario, así como a que por el mismo se retire o deseche maquinaria si no le ha sido comunicado previamente por la Superioridad.

16. Dar cuenta a la Superioridad tan pronto como la observe de cualquier transgresión del pliego de condiciones del arriendo o del presente Reglamento por parte de la Compañía arrendataria.

Artículo dieciocho.—Son funciones del Ayudante Facultativo de Minas:

- 1.º Visitar diariamente los diferentes servicios de la explotación.
- 2.º Dar partes diarios por escrito al Jefe de la Oficina Representante e Interventora de Torrevejea de la marcha de los servicios, especificando la labor realizada en el día y la producción alcanzada en las diferentes clases de sal tanto en la laguna como en los talleres de lavado y fábricas, así como de los diferentes subproductos.
- 3.º Realizar cuantos trabajos administrativos relacionados con sus servicios le encomienda el Jefe de la Oficina.
- 4.º Sustituir al mismo en casos de enfermedad, ausencia o vacante.
- 5.º Darle cuenta para que a su vez lo haga a la Sección Técnica de la Delegación del Estado de sus observaciones personales respecto a las deficiencias que observe en la explotación o fabricación.
- 6.º Vigilar diariamente que se mantengan por el arrendatario en buen estado de conservación todas las instalaciones, dando cuenta de cualquier anomalía que observe al Jefe de la Oficina Representante e Interventora del Estado para que ésta lo haga, a su vez, a la Sección Técnica de la Delegación del Estado.
- 7.º Vigilar que en todo momento exista en los distintos servicios de la explotación el material de trabajo proporcionado a la producción normal, de acuerdo con las normas que reciba de la Sección Técnica de la Delegación del Estado.
- 8.º Examinar y comprobar la ejecución de las obras que realice el arrendamiento, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Sección Técnica de la Delegación del Estado.
- 9.º Llevar un libro estadístico en el que semanalmente se registren los datos de cambios atmosféricos y otras circunstancias que influyen en el proceso de cristalización de la sal, como son: graduación del agua de la laguna, su altura, espesor de la sal, agua del mar introducida, agua de lluvia caída sobre la laguna, la introducida por arrastre, evaporización de agua dulce y concentrada, vientos, momento en que empieza la cristalización y en que termina, etc.
10. Redactar mensualmente un informe, que el Jefe de la Oficina representante e interventora trasladará a la Sección Técnica de la Delegación del Estado, en el que se reflejen cuantos datos puedan interesar sobre el estado de las lagunas, instalaciones, fábricas y obras en curso.
11. Durante la época de la campaña redactar, además, un parte semanal en el que se incluirán, junto con los datos anteriormente mencionados, las diferentes producciones habidas.

Artículo diecinueve.—Es obligación de los individuos del Cuerpo de la Guardia Civil:

- 1.º Prestar obediencia al Jefe de la Oficina Representante e Interventora en todo lo relacionado con el servicio de vigilancia de las Salinas, diques y redondas para evitar extracciones de sal o de subproductos que no hayan sido intervenidos y usurpaciones de terreno.
- 2.º Poner en conocimiento de dicho Jefe cualquier hecho que pueda constituir abuso o desatención de las instrucciones que el mismo les haya dado.
- 3.º Dar partes semanales de los servicios por ellos practicados, sin perjuicio de pasar aviso inmediatamente de cualquier anomalía que observaren.
- 4.º Acatar las indicaciones del Jefe de la Oficina Representante e Interventora cuando requiera su auxilio para impedir cualquier transgresión.
- 5.º No abandonar en ningún caso el servicio que el mismo les encomiende sin que les autorice para ello.

*RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el dia 16 de septiembre de 1963.*

El próximo sorteo de la Loteria Nacional tendrá lugar el día 16 del actual, a las nueve horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzman el Bueno número 125, de esta capital, y constará de ocho series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas cada billete, divididos en décimos a 25 pesetas. Se distribuirán 10.363.500 pesetas en 8.755 premios para cada serie, según prospecto aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de marzo de 1963.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ...	1.000.000
1 de ...	500.000
1 de ...	250.000
1 de ...	50.000
10 de 15.000 ...	150.000
1.840 de 2.500 ...	4.600.000
599 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	247.500

Premios de cada serie	Pesetas
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	247.500
99 idem de 2.500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	247.500
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	40.000
2 idem de 10.000 idem id., para los del premio segundo ...	20.000
2 idem de 6.875 idem id., para los del premio tercero ...	13.750
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	1.499.750
<b>8.755</b>	<b>10.363.500</b>

Para la adjudicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero. Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero. Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 5 de septiembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los quince premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo de la Loteria Nacional celebrado el 5 de septiembre de 1963.*

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
7962	2.000.000	Granada.	Sevilla.	Vélez-Málaga.	Bilbao.	Bilbao.
30633	1.000.000	Sta. Cruz Tenerife.	Alicante.	Oviedo.	Madrid.	Málaga.
51030	500.000	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
23731	30.000	Sevilla.	Barcelona.	Murcia.	Madrid.	Madrid.
24124	30.000	Herencia.	Vitoria.	Las Palmas.	Madrid.	Madrid.
27520	30.000	Madrid.	Las Palmas.	Madrid.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.
49403	30.000	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.
15285	30.000	Madrid.	Sevilla.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.
3983	30.000	Barcelona.	Santiago Compostela.	Vigo.	Madrid.	Madrid.
55317	30.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
35553	30.000	Granada.	Granada.	Málaga.	Bilbao.	Sevilla.
20389	30.000	Almería.	Granada.	Málaga.	Astillero.	Madrid.
42384	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
47325	30.000	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.
13182	30.000	Madrid.	Las Palmas.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido reintegro de 500 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2. El siguiente sorteo se celebrará el día 16 de septiembre de 1963. Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 5 de septiembre de 1963.